

ESTATUTOS FUNDACION ABRAZAME

En Santiago, a 21 de agosto de 2017, siendo las 11:45/1000, comparece doña Nathalie Elisa Oyarce Espinosa, cédula de identidad N°17.253.579-8, soltera, con domicilio en calle José Victorino Lastarria, número 104, departamento 407, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ante el ministro de fe de la Ilustre Municipalidad de Santiago, don Jorge ~~FUSFISCH~~ Bronstein, quien autoriza a la compareciente la voluntad de constituir una fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN ABRÁZAME".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN ABRÁZAME".

Artículo Tercero: El objeto de la fundación será desarrollar actividades de gestión de voluntariado para trabajar brindando talleres y actividades de estímulo y desarrollo en sectores vulnerables de la sociedad, ya sea trabajo con niños, adolescentes, mujeres, hombres y ancianos, residentes en centros de acogida o en centros propios de atención, como también con intervenciones directas en las zonas de residencia.

Según sus necesidades y previo a un levantamiento, el grupo de profesionales voluntarios asistirá por un tiempo determinado a trabajar con los bebés, niños, niñas y/o adolescentes; mujeres, hombres y ancianos para ayudarlos a satisfacer sus necesidades emocionales, sentimentales, sociales, educativas,



laborales, creativas y en definitiva potenciar aspectos personales e interpersonales para generar cambios de paradigmas que permitan a la persona poder desarrollar todo su potencial.

También Fundación Abrázame podrá postular a fondos y de esta manera implementar centros de acogida, intervención y capacitación, administrado por profesionales de primera línea y acorde con los desafíos que los sectores vulnerables y el país requiere.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se realicen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto como se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cien mil pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos naturales y civiles que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



1) Destinarse para proyectos asociados con niños y temas de infancia general en todos sus niveles.

2) Destinarse a proyectos asociados a temas de apoyo a mujeres, hombres y ancianos en situación de vulnerabilidad.

3) Destinarse a proyectos asociados a estudios e investigaciones.

Asimismo, los beneficiarios de estos recursos serán determinados conforme a los siguientes criterios:

1) Infancia

2) Sectores Vulnerables

3) Investigación e Innovación Social

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará tres años.

No podrán formar parte del Directorio, personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio, cesarán en ellos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Adicionalmente, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazante el tiempo que



25

falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las atribuciones y obligaciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlas.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran; cuando lo soliciten 2 de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones del Directorio se harán por correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los Directores en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los siguientes estatutos.



Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la fundación y velar para que se cumpla con su objeto.
- b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la fundación la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más de los Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines



17

sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el presupuesto Anual de la fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo, será reemplazado por el Director que designe el Directorio hasta la terminación del período respectivo.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



18

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la fundación.

Artículo Vigésimo: El fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y el Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la fundación.



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN INFANCIA", número de inscripción 232731, de la Ilustre Municipalidad de Estación Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

| | | |
|-------------------|----------------------------------|--------------|
| Presidenta | Nathalie Elisa Oyarce Espinosa | 17.253.579-8 |
| Secretaria | María Constanza Lewin Etcheverry | 15.365.918-4 |
| Tesorera | Cecilia Andrea Rodríguez Blin | 13.878.903-9 |



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Nathalie Elisa Oyarce Espinosa, con domicilio en calle José Victorino Lastarria, número 104, departamento 407, comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que estas autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para lo total legalización de esta fundación.

Nathalie Oyarce [Firma] 17.253.579-8
Nombre Firma Rut

Constanza Luen [Firma] 15.365.918-4
Nombre Firma Rut

CECILIA RODRÍGUEZ [Firma] 13.878.903-9
Nombre Firma Rut

Firmó ante mí doña Nathalie Elisa Oyarce Espinosa, cédula N° 17.253.579-8 y autorizo. Sep 21 de Agosto de 2017.

[Firma]



Jorge M. FLISFISCH BRONSTEIN
Secretario Municipal y Ministro de Fe.
Comendado "Flisfisch" Valde

